GFS-244-A05

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

BASES

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA POR ACCIONES

TITULADA

SOCIEDAD DE AUTORES, COMPOSITORES

Y EDITORES DE MÚSICA

APROBADAS

en la Junta general extraordinaria de accionistas
celebrada en los días 7, 8, 9 y 10 de Febrero de 1893 y que constituyen
la reforma de los primitivos estatutos de la misma que con el título de
SOCIEDAD DE COMPOSITORES ESPAÑOLES Y EDITORES PROPIETARIOS DE OBRAS MUSICALES
se fundó por escritura otorgada en Madrid ante el notario
D. Manuel de las Heras con fecha 15 de Julio de 1892
y que empezó á regir en 1.º de Octubre
del mismo año

Núm. 34

MADRID
R. VELASCO, IMPRESOR, RUBIO, 20

1893

FUNDACION JUAN MARCH
FERNANDEZ-SHAW
ARCHIVO

CARLOS MANUEL FERNANDEZ-SHAW

Legado Guillermo Fernández-Shaw. Biblioteca. FUM.

legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

GUILLERMO
FERNÁNDEZ SHAW

BASES

Base primera. La Sociedad subsistirá entre todos los señores fundadores accionistas comparecientes; los que con posterioridad á este acto se suscriban á una ó más de las acciones sobrantes, en calidad también de Socios fundadores, y aquéllos que quisieran adherirse en calidad de asociados, en el tiempo y según la forma indicada en las bases vigésima á la vigésimotercera, y como Sociedad civil, conforme al nuevo Código, bajo la denominación de *Sociedad de autores, compositores y editores de música.*

Segunda. El domicilio social es Madrid, y todos los actos concernientes á la Sociedad serán legal y legítimamente representados en las oficinas de la misma.

Tercera. La duración de la Sociedad será de cinco años, á contar desde dicho día 1.º de Octubre, y podrá ser prorrogada en la forma y modo que se dirá en la base décimoséptima.

Cuarta. El objeto de la Sociedad es:

1.º La defensa mutua de los autores de obras literarias, compositores y editores de música, así como de sus derecho habientes, frente á empresas, particulares, etc., que se beneficien en algún modo, ya sea directa ó indirectamente, con la ejecución pública de las obras de aquéllos.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

2.º La cobranza de los derechos que por tal concepto de ejecución les correspondan en toda España, Ultramar y Extranjero.

3.º Y hacer convenios de mutuo apoyo y defensa; establecer contratos con sociedades análogas á ésta domiciliadas fuera de España y también con autores, compositores, editores y propietarios extranjeros.

QUINTA. El capital social es de 15.000 pesetas, subdivididas en 150 acciones de 100 pesetas cada una. Las acciones serán nominativas; éstas y sus poseedores figurarán en el correspondiente libro registro que llevará la Sociedad, y podrán ser transmisibles con arreglo á derecho, pero sólo entre aquellas personas que por su condición de autores ó propietarios de obras literarias, ó compositores, editores y propietarios de obras musicales puedan formar parte de la Sociedad.

La transmisión de acciones hecha á persona en que no concurran las circunstancias expresadas anteriormente, no será reconocida como válida por la Sociedad. El desembolso del capital representado por las acciones se hará, por los suscriptores á las mismas, en dos plazos: el primero, por importe de la mitad de su valor, al tiempo del otorgamiento de la escritura, y la otra mitad al primero del subsiguiente mes de Noviembre. Los señores que con posterioridad se suscriban á las acciones sobrantes dentro del plazo fijado en la base vigésima abonarán la primera mitad de su importe al tiempo de hacer la suscripción, y la otra mitad en primero del siguiente mes.

El fondo social se compondrá:

1.º Del capital social que queda citado y de sus rendimientos, si los hubiere.

2.º De los beneficios obtenidos en la recaudación

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

y de los de cualquiera otra naturaleza que la Sociedad pueda realizar.

Sexta. Serán á cargo de la Sociedad los gastos generales que motive la recaudación y los imprevistos, después que sean aprobados por la Junta Directiva.

También serán á cargo de la Sociedad los gastos judiciales ú otros necesarios á la redacción y subsistencia de los contratos y defensa de los derechos de todos los señores pertenecientes á la Sociedad, contra empresarios, dueños ó directores de establecimientos.

Séptima. Todos los derechos debidos á los miembros de la Sociedad por ejecución de sus obras donde quiera que la recaudación pueda efectuarse legalmente, serán percibidos por el Director-Gerente, bajo la vigilancia de la Junta Directiva.

Toda cantidad recaudada se dividirá entre todas las obras que figuren en el programa que hayan motivado la recaudación de aquella cantidad, aplicándose la parte correspondiente á cada una de las obras al autor, compositor, editor ó propietario que forme parte de la Sociedad: el resto se aplicará en beneficio del fondo social, y para los efectos del párrafo siguiente, en la ocasión y circunstancias que en el mismo se determinan.

De todas las cuentas que de lo recaudado tenga que entregar la Sociedad á sus individuos, ya sean fundadores, accionistas ó asociados, se deducirá para los gastos de todas clases que origine la cobranza y comisión un *cincuenta por ciento*, sin que en ningún caso pueda exceder de esta cantidad, y sí, por el contrario, disminuirse, si la Sociedad ensancha su esfera de acción y el estado de aquélla lo permitiese, ó, desde luego, y en algún caso excepcional en que para recabar otras ventajas así conviniere á la Sociedad.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

El reparto de lo que corresponda, tanto á los Socios fundadores como á los accionistas y asociados, una vez descontada la comisión, se hará en principio por partes iguales, es decir, por terceras partes, entre el autor ó propietario de la letra, el compositor ó propietario de la música y el editor de la obra, salvo las disposiciones contenidas en el párrafo siguiente.

El solo hecho de que un editor sea propietario de la reproducción musical de una obra no le autoriza á percibir cantidad alguna por derechos de ejecución. Para ello será preciso que el editor tenga publicada la obra en el concepto especial y precisamente adecuado y aplicable en absoluto á la ejecución de que se trate.

Los Socios, ya sean fundadores, accionistas ó asociados, que desempeñen cargos retribuídos ó gratuítos en algún establecimiento tributario de la Sociedad, no podrán ocupar con sus obras, entre todos juntos, más de la tercera parte de números de cada programa, ni participar en conjunto de más de la tercera parte de los derechos inherentes al programa entero.

Cada pieza musical en que figure el nombre de un socio que se halle en dichas condiciones se contará como un número.

La prohibición de que se trata se extiende á todos los individuos de la Sociedad, y ninguno podrá, como queda establecido anteriormente, figurar por más de la tercera parte de los números inherentes á cada programa, ni participar por más de la tercera parte también de los derechos de autor.

La Junta Directiva queda autorizada de la manera más absoluta para hacer las reducciones necesarias en los programas compuestos contra lo establecido y para

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

resolver sin apelación las dudas y diferencias que puedan ocurrir en la aplicación.

Octava. La Sociedad se regirá por una Junta Directiva nombrada por la general de accionistas.

La Junta Directiva se asociará un mandatario con el título de Director-Gerente, y elegirá los abogados consultores.

Novena. La Junta Directiva se compondrá de nueve accionistas; tres autores ó propietarios de obras literarias, tres compositores ó propietarios de obras musicales y tres editores de música elegidos por tres años, cuya tercera parte en cada una de las tres clases será renovada cada año. Esta renovación será designada por la suerte en el primero y segundo año.

Si todos los miembros de la Junta Directiva quisieran presentar sus dimisiones en conjunto, no podrán hacerlo más que ante la Junta general, la que procederá inmediatamente á la elocción de nueva Junta Directiva. En este caso los dimisionarios podrán ser reelegidos. En caso de dimisión parcial ante la Junta general, será nombrado por ésta un sustituto al dimisionario, pero sólo para completar el tiempo que faltare á éste de ejercicio.

Si se diera el caso de que el número de socios fundadores ó accionistas en alguna de las tres clases de autores, compositores ó editores de música no bastara para cubrir los cargos indicados ó las sustituciones previstas, la Junta general determinará de antemano y antes de cada elección la forma y manera de proveer los unos y las otras en consonancia con el espíritu que informa lo dispuesto en el párrafo anterior.

El socio que haya ejercido el cargo de individuo de la Junta Directiva durante todo el trienio, no po-

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

drá ser reelegido sino después de un año de intervalo.

Serán considerados como dimisionarios los miembros que no hayan asistido á las reuniones de la Junta Directiva durante tres meses; en caso de que por defunción ó dimisiones la Junta quedara reducida á menos de cinco individuos, los restantes convocarán inmediatamente la general para proveer á los reemplazos.

Décima. Las deliberaciones de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes, siendo indispensable, para que los acuerdos sean válidos, la presencia de cinco de ellos por lo menos. En caso de empate, las deliberaciones ó acuerdos se suspenderán hasta la siguiente sesión, y de ocurrir nuevo empate, decidirá el Presidente.

Los individuos de la Junta Directiva entre sí nombrarán en votación secreta los cargos de Presidente, Viceprecidente, Tesorero y Secretario, y designarán á la suerte con los números uno, dos, tres, etc., á los vocales. Un reglamento para el régimen interior y manera de llevar las discusiones y formar los acuerdos hechos por la Junta Directiva, obligará á todos sus miembros en el curso de sus sesiones.

La Junta Directiva, en representación de la Sociedad, formalizará un contrato especial con el Director-Gerente, en cuyo contrato se consignarán las obligaciones del mismo, la remuneración que se estipule por sus servicios y la forma en que haya de percibir dicha remuneración, como también los conceptos por que se haya de recaudar, la forma y manera de hacer la recaudación y las tarifas á que haya de sujetarse para la misma.

Undécima. La Junta Directiva representa y admi-

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

nistra á la Sociedad. Entra en sus atribuciones el discurrir y decidir sobre todo contrato que afecte á la Sociedad y sobre todo pleito que en nombre y por cuenta de la misma haya de seguirse por el Director-Gerente, siempre previo acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está investida de los poderes más amplios para velar por el cumplimiento de los contratos y los intereses de los accionistas y asociados, tomando todas las medidas necesarias con los empresarios, dueños y directores de establecimientos; estas medidas, una vez acordadas por la Junta Directiva, son obligatorias para todos los individuos de la Sociedad, tanto como las disposiciones de las presentes bases.

La Junta Directiva, á petición de los interesados, podrá resolver sin apelación, y si fuere necesario, después de informada por los abogados consultores acerca de toda cuestión entre autores, compositores de música, editores y propietarios, particularmente en lo que se relacione con la propiedad de sus respectivas obras.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y por extraordinario cuantas veces lo estime necesario el Presidente. Sus acuerdos se consignarán en un libro de actas. Las actas y documentos relativos á las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva estarán á cargo del Secretario de la misma.

Duodécima. Queda prohibido á todos los individuos de la Sociedad, ya sean accionistas ó asociados, autorizar ó prohibir la ejecución pública de sus obras allí donde la Sociedad ejerza ó pueda ejercer la cobranza de sus derechos. Tales determinaciones sólo podrán tomarse por mediación de la Junta Directiva ó del Director-Gerente debidamente autorizado. Está también pro-

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

hibido á todos los señores accionistas ó asociados hacer contratos ó tratos particulares sobre la ejecución de sus obras, y percibir cantidad alguna que no sea por mediación del Director-Gerente en representación de la sociedad.

De las obras á que se hace referencia en el párrafo anterior quedan excluidas todas las dramáticas ó lírico-dramáticas en uno ó más actos que se ejecutan ó hayan de ejecutarse en representaciones teatrales, ya completas, ya por actos sueltos y cuya administración y cobro de derechos de representación propiamente dicho, tienen confiados los autores y compositores á las diversas galerías ó administraciones establecidas ó que puedan confiar á las que se establezcan en lo sucesivo, pues el cobro de tales derechos de representación no es en manera alguna objeto de esta Sociedad.

Sin embargo, las piezas sueltas de las obras lírico-dramáticas ó fragmentos de esas mismas piezas en cualquier forma y espectáculo en que se ejecuten, serán del dominio de la Sociedad y no entran por lo tanto en la excepción á que se refiere lo contenido en el párrafo anterior. Para el cobro de los derechos de ejecución de esas piezas ó fragmentos cuando se ejecuten en intermedios de representación teatral, ó intercaladas en otra obra, también en representación teatral, se establecerá una tarifa especial y una comisión excepcional en beneficio exclusivo de los autores ó propietarios, sin participación por parte de los editores en concepto de tales.

Décimotercera. Las funciones del Director-Gerente, como mandatario que es de la Sociedad, son absolutamente revocables en los casos previstos en el contrato que con él haya estipulado la Junta Directiva, en representación de la Sociedad.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

Dichas funciones consisten, en la administración en forma general y completa de la Sociedad, conforme á las instrucciones de la Junta Directiva.

Principalmente, será el encargado de hacer ejecutar todas las decisiones de la Junta Directiva, tener y conservar en su poder, en nombre de la Sociedad, las escrituras, contratos y toda la documentación administrativa de la misma; llevar la contabilidad y la correspondencia, tener los fondos que le confíe la Sociedad, y pagar á cada Socio, ya sea accionista ó asociado, lo que le haya correspondido en la recaudación, así como las cuentas de otra índole, cuyo pago sea acordado por la Junta Directiva; percibir en calidad de mandatario y apoderado de cada uno de los señores accionistas ó asociados todos los derechos que devenguen las obras del repertorio de la Sociedad en toda España, Ultramar, colonias españolas, países extranjeros y en todas partes, en fin, donde la recaudación pueda hacerse legalmente; nombrar, después de aprobados por la Junta Directiva, los Delegados y representantes de provincias, Ultramar y Extranjero, y demás personal de empleados, dependientes, ó de que haya de servirse la Sociedad, y representar á ésta en todos sus actos, ya sea ante particulares, autoridades judiciales, gubernativas ó contencioso-administrativas.

El Director-Gerente no podrá adquirir derechos de autor, ni propiedad de editor, ni hacer ningún tráfico de esta naturaleza, estándole por tanto prohibido tomar parte en ninguna clase de negocios que se relacione con los fines de esta Sociedad.

DÉCIMOCUARTA. Todos los años los señores accionistas se reunirán ordinariamente una vez en Junta General, en el día indicado al efecto por la Junta Directiva.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

También se podrá reunir la Junta General en sesión extraordinaria, á petición de la Junta Directiva, ó cuando lo exijan las dos terceras partes de los accionistas, especificando el motivo de la convocatoria.

En el caso del párrafo quinto de la base novena, la Junta General se reunirá á petición solamente del individuo ó individuos que queden formando parte de la Junta Directiva.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente de la Junta Directiva, y los miembros de ésta formarán la Mesa de la Junta General.

Las deliberaciones de las Juntas Generales quedarán consignadas en su correspondiente libro de actas, firmadas por el Presidente y la Mesa. A falta de Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, uno de de sus vocales, el primero en el orden con que se enumeren, presidirá la Junta General.

La Junta General decidirá todas las cuestiones que le someta la Directiva; examinará y aprobará las cuentas que se le presenten, y nombrará los miembros de la Directiva, en la forma prescrita en la base novena.

Las votaciones se harán por levantados y sentados, y también podrán ser secretas, siempre que lo pidan tres accionistas.

Décimoquinta. La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, suspensión de pagos, quiebra ó declaración de incapacidad de uno ó más de sus miembros: la Sociedad continuará siempre con los restantes.

Décimosexta. Si al terminar el tiempo prescrito en la base tercera para la duración de la Sociedad, no hubiera sido hecha la petición de su disolución seis meses antes, por las dos terceras partes de los accionistas, la

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

Sociedad será prorrogada en derecho por un nuevo período de cinco años, sin más formalidades ni requisitos, y continuará rigiéndose por estas mismas bases; del propio modo se entenderá que habrá de regirse para las prórrogas sucesivas.

Décimoséptima. Al terminar la Sociedad se efectuará su liquidación en la forma y modo que de antemano haya acordado la Junta General.

Décimooctava. La Sociedad se compone de Socios fundadores, accionistas y asociados.

Décimonovena. Son Socios fundadores todos los suscriptores de las acciones emitidas hasta la fecha por la Sociedad, y cuantos en adelante se suscriban á las que puedan emitirse, y la Junta General, en el uso de sus atribuciones, acuerde concederles dicho carácter de tales fundadores.

Serán Socios accionistas aquellos señores en quienes pueda recaer la transmisión de acciones, hecha con arreglo á lo establecido en la base quinta.

Los Sres. Socios fundadores y accionistas son los únicos que tienen voz y voto en todas las deliberaciones de la Sociedad, no teniendo más que un voto, sea cual fuere el número de acciones que posea, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código civil y en el de Comercio para esta clase de Compañías; gozan asimismo, en proporción de sus acciones, de los beneficios de la Sociedad, y son los únicos que pueden pertenecer á la Junta Directiva.

Vigésima. Serán asociados todos los Sres. Autores ó Propietarios de obras literarias, y los Compositores, Editores y Propietarios de obras musicales que, no habiendo adquirido acciones, y sin necesidad de adquirirlas, se adhieran en cualquier tiempo y fecha á las presentes bases.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

Tendrán todos los derechos que los Socios fundadores y accionistas en cuanto al cobro y percepción de los productos de sus obras, pero no tendrán voz ni voto, ni participación en los beneficios de los accionistas, ni podrá pertenecer á la Junta Directiva.

También los Socios accionistas que hiciesen transmisión de todas sus acciones quedan obligados á continuar en la Sociedad como asociados.

VIGÉSIMOPRIMERA. La Junta Directiva decidirá la forma y manera de hacer las nuevas adhesiones á la Sociedad.

VIGÉSIMOSEGUNDA. Todo Socio fundador, accionista ó asociado, por el sólo hecho de adherirse á las presentes bases, otorga poder especial á la Junta Directiva y al Director-Gerente en nombre de aquélla para que puedan representarle debidamente á los fines todos de la Sociedad.

VIGÉSIMOTERCERA. Los herederos de los Socios fundadores, accionistas y asociados, tendrán los mismos derechos que sus causantes, bien entendido que si fueran varios los herederos partícipes en una misma acción, nombrarán uno solo de entre ellos para que les represente, y éste será el único á quien reconocerá la Sociedad.

BASES ADICIONALES

PRIMERA. Toda modificación á las presentes bases será propuesta en Junta general y deberá aprobarse por las dos terceras partes del total de accionistas, bien sea porque así resulte de la votación en el acto, ó por adhesiones posteriores.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

Segunda. Todo acto llevado á cabo por cualquier individuo de la Sociedad, en que se contravenga lo dispuesto en las presentes bases, será castigado con una multa de 50 á 2.000 pesetas, que fijará la Junta Directiva y que cobrará el Director-Gerente por todos los medios legales, principalmente por la retención de los derechos de ejecución.

Todos los individuos adheridos á la Sociedad otorgan los más amplios poderes al Director-Gerente para verificar dicha retención, cuyo importe ingresará en el fondo social con destino á socorros.

El contraventor podrá ser excluído de la Sociedad por deliberación de la Junta general, y si fuera accionista perderá todo derecho á la parte de utilidades que pudiera corresponderle desde aquella fecha. En cuanto al importe de sus acciones no le será devuelto hasta la liquidación de la Sociedad, si ésta liquida con ganancias, ó en la parte que relativamente pueda corresponderle en el caso contrario.

Tercera. Si la gestión de la Sociedad fuera tan próspera que el estado de su fondo social lo permitiera, se creará una Caja de Socorros en beneficio de los Socios desgraciados, ancianos ó enfermos.

Cuarta. La Junta Directiva queda autorizada para resolver lo que crea más conveniente á los intereses sociales en los casos no previstos en estos Estatutos, con obligación de dar cuenta á la Junta general.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.

Legado Guillermo Fernández Shaw. Biblioteca. FJM.